



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandada con solicitud de corrección del fallo de 11 de febrero de 2022, proferido en el proceso Ordinario Laboral No. 2021-041. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00041 00

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso el cual dispone que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético o en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

La apoderada de la sociedad demandada, en memorial del pasado 14 de febrero de 2022, solicitó la corrección del fallo ordinario laboral de única instancia proferido el 11 de febrero hogano. Al respecto, expone que el Despacho no efectuó correctamente la liquidación de las cesantías, toda vez que en su concepto debían liquidarse sobre el salario del demandante en proporción a 109 días laborados en el año 2020, que según los cálculos de esta última corresponden a 632.232.

No obstante, como se expuso en el fallo, con la declaración de la ilegalidad de la suspensión, el contrato se ejecutó durante todo el año 2020, luego entonces, la proporción de días trabajados que debían aplicarse para liquidar las cesantías no son 109 días como lo expuso la apoderada del demandado, sino 360 días, que equivalen a \$2.048.000, suma a la que se le descontaron los pagos acreditados por concepto de cesantías realizados por la demandada, que corresponden a \$860.652, para un total de \$1.187.348, que equivalen al valor por el cual fue condenada la sociedad demandada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Despacho no incurrió en un error aritmético en la decisión cuestionada por la apoderada de la demandada, no procede la corrección solicitada.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO CORREGIR el fallo ordinario laboral de 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Finalmente, **se ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 008 del 24 de febrero de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a7fb19434f208e2bcd9ead6515e97081fce61886245a78120da1beb963d072**

Documento generado en 23/02/2022 04:17:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**